

ORP

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LETICIA PINZON VIUDA DE GOMEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS....
RADICADO: 2021-00326

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieseis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra al Despacho el presente proceso de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION**, interpuesto por **LETICIA PINZON VIUDA DE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.795.560, contra **HEREDEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS de PEDRO ANTONIO GOMEZ MEJIA y MARIA LUISA TAPIA DE GOMEZ**, y concluye el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que la parte actora:

- I) Allegue el poder en debida forma de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 5 del decreto 806 de 2020, esto es que, el poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado(a) que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- II) Indique el valor de las mejoras que por cuenta propia fueron realizadas al inmueble
- III) Aporte al expediente el avalúo catastral del inmueble que pretende usucapir, expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga - AMB, para fines previstos en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P
- IV) Adecue la solicitud de pruebas testimoniales de, MARLEN RIVERA FERNANDEZ, JOSE RAMIRO SANDOVAL, MARIA PATRICIA MORALES LUNA, JULIA DE GALINA, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P, esto es, indicando en forma detallada los hechos que pretenden probar.
- V) Adecue la solicitud de inspección judicial, especificando la identificación y descripción del predio respecto del cual se pretende la declaratoria de pertenencia.
- VI) Allegue certificado especial de pertenencia de que trata el numeral 5o del artículo 375 del C.G.P. con vigencia menor a un mes
- VII) Aclare contra quien va dirigida la demanda por cuanto el nombre de la señora que aparece como titular de derechos reales sobre el predio es diferente a la persona demandada

Se advierte que para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar. Por lo anotado, este Juzgado procederá a INADMITIR la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION**, interpuesto por **LETICIA PINZON VIUDA DE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.795.560, contra **HEREDEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS de PEDRO ANTONIO GOMEZ MEJIA y MARIA LUISA TAPIA DE GOMEZ**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ